

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha paso a despacho del señor Juez expediente contentivo del trámite incidental de desacato a la acción de tutela promovido por el señor William Vallejo Patiño en contra de la Administradora Colombiana De Pensiones (Colpensiones), informando que mediante auto del 8 de noviembre del año en curso, previa solicitud del incidentalista, se dispuso el requerimiento de las personas encargadas de dar cumplimiento al fallo del día 22 de octubre de 2021 e igualmente se exhortó al respectivo superior jerárquico para que, de no verificarse el acatamiento de la orden judicial mencionada adelantara las diligencias disciplinarias respectivas contra los funcionarios reuentes, requerimientos que fueron debidamente notificados a los incidentados. Se advierte que los funcionarios requeridos guardaron silencio. Sírvase proveer de conformidad

Manizales, noviembre 29 de 2021

JUAN FELIPE GIRALDO JIMENEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
SUBCLASE: INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE: WILLIAM VALLEJO PATIÑO
ACCIONADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
RADICADO: 17001-31-03-006-2021-00228-00

1. OBJETO DE DECISIÓN.

Se decide lo pertinente respecto del incidente de desacato por el presunto incumplimiento de la Sentencia de tutela proferida el día 22 de octubre de 2021 dentro del proceso de la referencia.

2. ANTECEDENTES.

Mediante el fallo proferido el 22 de octubre de 2021 se ordenó la protección del derecho fundamental de petición del señor William Vallejo Patiño, y como medida de protección se ordenó lo siguiente:

“(…) SEGUNDO: ORDENAR a la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES que dentro del término perentorio e improrrogable de cuarenta y ocho horas(48 horas)contadas a partir de la notificación de esta providencia proceda a resolver y notificar debidamente la solicitud elevada el 24 de agosto de 2021 con relación a la “Revocatoria Directa respecto de la resolución SUB 178160 de julio 30 de 2021”.

Posteriormente el accionante mediante oficio dirigido a este despacho judicial, informó que Colpensiones no había dado cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela, razón por la cual, solicitó la iniciación del trámite de desacato.

Ulteriormente, por auto del 8 de noviembre del año en curso, se dispuso el requerimiento de las personas encargadas de dar cumplimiento al fallo del día 22 de octubre de 2021 e igualmente se exhortó al respectivo superior jerárquico para que, de no verificarse el acatamiento de la orden judicial mencionada adelantara las diligencias disciplinarias respectivas contra los funcionarios renuentes, requerimientos que fueron debidamente notificados a los incidentados.

Efectuado el requerimiento, los funcionarios intimados guardaron silencio.

3. MEDIOS PROBATORIOS.

Obran dentro del expediente los siguientes documentos:

Escrito del incidente presentado por el señor William Vallejo Patiño.

Copia Simple de la Sentencia proferida el día 22 de octubre de 2021.

Oficio N° 2021_13333844 del 25 de noviembre de 2021, remitido por el

accionante.

4. **CONSIDERACIONES.**

Así las cosas y conforme al trámite procesal adelantado, se tiene que a la fecha no se ha dado un cumplimiento efectivo de los derechos fundamentales amparados mediante sentencia del día 22 de octubre de 2021, pues la vulneración de los derechos prohijados y en consecuencia la inobservancia a las órdenes judiciales en sede tutelar se evidencia en la falta de respuesta clara, precisa y de fondo al derecho de petición radicada el día 24 de agosto de 2021 con relación a la “Revocatoria Directa respecto de la resolución SUB 178160 de julio 30 de 2021.

Por lo anterior y de conformidad con lo establecido en el inciso 2 del artículo 27 del Decreto 2195 de 1991, se dispone la apertura del incidente de desacato frente a los funcionarios de COLPENSIONES encargados de cumplir y hacer cumplir el fallo tutelar.

Por lo expuesto previamente el JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO,

5. **RESUELVE:**

PRIMERO: DAR APERTURA tal y como lo dispone el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 al INCIDENTE DE DESACATO frente a:

- Luis Fernando De Jesús Ucrós Velásquez, Como Gerente De Determinación De Derechos De **Colpensiones** para que de cumplimiento a la sentencia judicial proferida el día 22 de octubre de 2021, so pena de incurrir en las sanciones establecidas en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991.

- Doctora Andrea Marcela Rincón Caicedo, como Directora de Prestaciones Económicas de **Colpensiones** para que de cumplimiento a la sentencia judicial proferida el día 22 de octubre de 2021, so pena de incurrir en las sanciones establecidas en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991.

- Luis Diego Alejandro Urrego Escobar como Director de Acciones Constitucionales con asignación de funciones de Gerente de Defensa Judicial de **COLPENSIONES** para que de cumplimiento a la sentencia judicial proferida el día 22 de octubre de 2021, so pena de incurrir en las sanciones establecidas en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991.

- Malki Katrina Ferro Ahcar como Asesor 200-01 con asignación de funciones de Directora de Acciones Constitucionales de **COLPENSIONES** para que de cumplimiento a la sentencia judicial proferida el día 22 de octubre de 2021, so pena de incurrir en las sanciones establecidas en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991

- Dr. Juan Miguel Villa Lora, como presidente de **COLPENSIONES**, Superior Jerárquico de los funcionarios previamente mencionados para que haga cumplir la sentencia judicial proferida el día 22 de octubre de 2021, y si no se han dado cumplimiento a la misma, proceda a iniciar las diligencias disciplinarias en contra de la funcionaria renuente, so pena de incurrir en las sanciones establecidas en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO: CONMINAR a los funcionarios anteriormente mencionados para que de forma inmediata den cumplimiento a los ordenamientos tutelares objeto del presente requerimiento judicial y en consecuencia procedan con la respuesta clara, precisa y de fondo al derecho de petición radicado el día 24 de agosto de 2021 con relación a la “Revocatoria Directa respecto de la resolución SUB 178160 de julio 30 de 2021, ello conforme a lo ordenado en la sentencia del día 22 de octubre de 2021.

TERCERO: CONCEDER a los mencionados funcionarios un término de TRES (3) DIAS, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia, para que se pronuncien sobre el incidente, pidan y alleguen las pruebas que consideren pertinentes, acompañando los documentos y pruebas anticipadas que se encuentren en su poder y en caso de que no obren en el expediente.

CUARTO: TENER como pruebas, tanto los documentos aportados por la

accionante con la solicitud de trámite incidental, como los demás documentos que posteriormente se anexen bien por la parte activa como por los funcionarios encartados.

QUINTO: NOTIFICAR este proveído a las partes y demás personas dispuestas en la parte motiva de esta providencia, por el medio más expedito y eficaz posible.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Guillermo Zuluaga Giraldo', is centered on the page. The signature is stylized and somewhat cursive.

GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
J U E Z